

## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA FONT DE LA FIGUERA A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

En Valencia, a 18 SET. 2012

### REUNIDOS

D. Alfonso Rus Terol, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario, de fecha de 20 de diciembre de 2011, y Decreto de la Presidencia nº 03309, de 22 de mayo de 2012, asistido por el Secretario General de esta Corporación, D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra parte D. Vicente Belda Cantavella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Font de la Figuera, expresamente habilitado para este acto por el Pleno en sesión celebrada en fecha de 28 de marzo de 2012, asistido en ejercicio de sus funciones por el Secretario del citado Ayuntamiento D. Sebastián Gálvez Lara.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA FONT DE LA FIGUERA A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

### EXPONEN

I. La Ley 11/2007, de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce en su artículo 6.1 el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Para la efectividad de dichos derechos, las administraciones públicas vienen obligadas a constituir una Sede Electrónica, definida por el artículo 10.1 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

II. La Disposición Final Tercera establece que, a los efectos de garantizar los derechos reconocidos a la ciudadanía de relacionarse con las Administraciones mediante medios electrónicos, las Diputaciones podrán prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de los mismos en el ámbito de los Municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos por sí mismos.

Por otro lado, la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, que desarrolla y completa las previsiones de Ley 11/2007 en el ámbito de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 10 que cada Entidad Local deberá disponer de una sede electrónica institucional donde se integre toda la información y servicios que ofrezcan y presten a la ciudadanía, sin perjuicio de que puedan integrarse en sedes electrónicas de ámbito territorial superior.

Asimismo, dicho precepto establece que la Generalitat y las Diputaciones provinciales dentro de su ámbito territorial, siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias, prestarán la asistencia técnica necesaria para la creación, mantenimiento y actualización de las sedes electrónicas de las Entidades Locales que no puedan atender por sus propios medios la obligación de disponer de una sede electrónica institucional.

El artículo 70 bis apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Estableciendo en el mismo artículo, la colaboración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

III. En este contexto, la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conscientes de que tal mandato legal debe traducirse en un compromiso efectivo de todas las administraciones implicadas en el desarrollo de la administración electrónica, el 3 de julio de 2008, suscribieron un Convenio Marco en materia de administración electrónica, a fin de establecer el marco general de colaboración e impulsar la administración electrónica en la Comunitat Valenciana, en especial, entre las administraciones municipales, que recoge la posibilidad de ofrecer conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación, así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas (DOCV nº 5820 de 4 de agosto de 2008, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha de 20 de febrero de 2008)..

Fruto de este convenio marco ha sido el desarrollo de una Plataforma de Administración Electrónica para las Entidades Locales, a través de la cual se pone a disposición de los Ayuntamientos una infraestructura tecnológica común a fin de facilitarles el cumplimiento de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

IV. La Diputación de Valencia prestará a los Ayuntamientos de su ámbito el apoyo técnico necesario y suficiente para que éstos cuenten con sede electrónica propia y para ello ha creado mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2011, una sede compartida destinada a albergar las sedes electrónicas de aquellos Municipios que así lo deseen, todo ello en ejercicio de las competencias asistenciales y de cooperación que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en cumplimiento del mandato de cooperación en materia de administración electrónica que le atribuye tanto la Ley 11/2007, como la Ley 3/2010 citadas.

V. El Ayuntamiento de La Font de la Figuera en sesión de Pleno de fecha de 28 de marzo de 2012 acordó incorporarse a la sede electrónica compartida de la Diputación Provincial de Valencia.

En consecuencia las partes firmantes acuerdan firmar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente CONVENIO la incorporación del Ayuntamiento de La Font de la Figuera a la sede electrónica compartida de la Diputación de Valencia.

La dirección para el acceso directo a la sede electrónica compartida para el Ayuntamiento es [lafontdelafiguera.sede.dival.es](http://lafontdelafiguera.sede.dival.es).

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a actuar en todo momento con arreglo a los principios y normas contenidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana.

La Diputación de Valencia será responsable del mantenimiento técnico de la sede, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, así como los de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Los contenidos incluidos en la sede electrónica compartida serán aquellos definidos por la Diputación, sin perjuicio de aquellos contenidos propios que el Ayuntamiento publique. El Ayuntamiento será en todo caso responsable de los contenidos propios.

### TERCERA. – CONTENIDO MÍNIMO DE LA SEDE ELECTRÓNICA.

La Sede Electrónica compartida incluirá los contenidos mínimos que se enumeran en el artículo 15 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

### CUARTA. –CERTIFICADOS DE SELLO DE ÓRGANO

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 11/2007, las Sedes Electrónicas utilizarán sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. Asimismo, el artículo 18 prevé la posibilidad de utilizar Sellos de Órganos basados en

certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. La Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV) es la autoridad competente en materia de emisión de certificados reconocidos de sello de órgano.

Si el Ayuntamiento está interesado en que la Diputación de Valencia gestione ante la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) el certificado de Sello de Órgano, a fin de agilizar los trámites necesarios para su incorporación a la sede electrónica compartida, deberá proceder a la suscripción de la Autorización para la Gestión y custodia de Certificados de Sello de Órgano en el Ámbito de la Plataforma de Administración Electrónica, que figura como Anexo I del presente convenio. No procederá su cumplimentación en el caso de que el Ayuntamiento ya disponga de Sello de Órgano o prefiera solicitarlo por su cuenta.

#### QUINTA – DURACIÓN.

El período de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, sin perjuicio de la facultad de las partes de proceder a su denuncia en cualquier momento, previa comunicación con, al menos, dos meses de antelación.

#### SEXTA. – RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en interpretación y cumplimiento del presente convenio. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION



EL ALCALDE-PRESIDENTE

*Francisco Belda*

EL SECRETARIO DE LA  
DIPUTACION

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN PARA LA GESTIÓN Y CUSTODIA DE CERTIFICADOS DE SELLO DE ÓRGANO EN EL ÁMBITO DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos establece, en su artículo 17, que para identificarse y garantizar una comunicación segura, las Sedes Electrónicas utilizarán sistemas de firma electrónica basadas en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

Asimismo, el artículo 18 prevé la posibilidad de utilizar Sellos de Órgano basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. Los certificados de Sellos de Órganos se utilizan para identificar y firmar actos administrativos por medios de sistemas informáticos, estableciendo una vinculación de dicho sistema con un determinado órgano administrativo.

Atendido que El Ayuntamiento de La Font de la Figuera manifiesta su voluntad de utilizar la sede electrónica compartida de la Diputación de Valencia y a fin de agilizar los trámites necesarios para su puesta en marcha, el Alcalde/sa, actuando en nombre y representación del mismo, al amparo de los dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### AUTORIZA:

- Que la Diputación de Valencia solicite a la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) el certificado de Sello de Órgano.
- Que la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV), en su función de nodo federado de la Plataforma @firma, se encargue de la custodia del certificado de Sello de Órgano y su clave asociada.

Asimismo, declara estar en conocimiento de que las actuaciones administrativas automatizadas realizadas dentro del ámbito en la Plataforma de Administración Electrónica para Entidades Locales de la Comunitat Valenciana serán firmadas electrónicamente por el mencionado certificado de Sello de Órgano emitido a nombre del Ayuntamiento.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firmado por



*Carles Beltrán*

*La presente autorización permite el cumplimiento de la actual normativa de administración electrónica en cuanto a certificados de sede y sello de órgano. Si a su vez el Ayuntamiento firmante desearse hacerse cargo de la custodia de una copia adicional del certificado de Sello de Órgano, y su clave asociada, para realizar alguna gestión complementaria con sus propios medios materiales y técnicos así lo podrá indicar marcando la siguiente casilla [ \_ ]*

